

LA CORRESPONDENCIA MÉDICA.



Actos oficiales,
Artículos científicos, va-
cantes, noticias y
anuncios.

SANIDAD CIVIL,
FUERZA DE UN PENSAMIENTO.

Se regala á los suscritores una Biblioteca selecta para los profesores de partido.

PERIÓDICO.

DEDICADO A LAS CLASES MÉDICAS DE ESPAÑA.

Se suscribe por carta directa al Administrador del periódico, calle de la MANZANA, número 13, cuarto bajo de la derecha. La suscripción cuesta 15 reales por trimestre, 30 semestre y sesenta por un año.—Fuera de la Península doble cantidad.—Se publica cuatro veces al mes, los días 8, 16, 24 y 30.

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

Con este número repartimos la 7.^a entrega del ARTE MÉDICA.

SECCION PROFESIONAL.

A pesar de lo que en estos últimos días vienen diciendo los periódicos políticos, de que la epidemia de viruelas que amenazaba invadir la mayor parte de las provincias, había disminuido notablemente, las noticias que de diferentes puntos de la península nos comunican nuestros compañeros de partido, contradicen las de aquellos diarios, las cuales podrán ser exactas respecto de las capitales de provincias ó poblaciones de primer orden, pero no lo son respecto de multitud de pueblos pequeños, donde se está experimentando de una manera cruel, siendo de notar el que los adultos vacunados son casi igualmente atacados que los niños que no han cumplido con este requisito higiénico.

Las prolongadas y acaloradas controversias científicas sostenidas en estos últimos tiempos por los médicos, abogando los unos por la conveniencia de la vacunación en los niños y la revacunación en los adultos, y obstinándose los otros en desprestigiar la eficacia de este único y eficaz preservativo de tan cruel enfermedad, ha debilitado, sin duda alguna, la fé que había llegado á inspirar al público este precioso recurso profiláctico, y ha contribuido al abandono en que ha caído una práctica tan prudente como beneficiosa. Poco falta ya para que los pueblos vuelvan á encontrarse, respecto á este asunto, como á principios del siglo, en que llegó á ser precisa la influencia del clero, para que recomendase desde el púlpito la vacunación, ni mas ni menos que hubiera podido hacerlo Moisés, dando como preceptos divinos los consejos y disposiciones higiénicas que consideraba mas convenientes al pueblo que se había encargado de dirigir y gobernar.

También contribuye muchísimo á este abandono, la conducta del gobierno, que para nada se acuerda de la higiene pública, ni se cuida de que haya en todos los pueblos facultativos titulares, ni proporciona vacuna á todos los que la necesitan, ni discurre el menor estímulo para promover esta saludable práctica. Todo está dejado á la Providencia ó abandonado á la iniciativa individual, como ahora se dice, queriendo dejar al cuidado particular, lo que nunca ha po-

dido ni podrá hacerse sin la protección y el impulso que solo debe y puede dar un gobierno celoso del bien público.

Persuadida de esta triste verdad, la misma prensa periódica, que tanto poder tiene en ocasiones, cuando sus observaciones son atendidas y satisfechas sus juiciosas exigencias, languidece y muere cuando se desprecian sus ilustrados consejos, y vé que es tiempo perdido el que emplea en proponer medidas acertadas y disposiciones convenientes. ¿Cómo no ha de desmayar al ver que pasa un año y dosy, mil, sin que el gobierno, ni por deferencia siquiera, atienda á su incesante clamoreo, ni adopte una simple resolución, que acredite por lo menos que existe un centro administrativo en el Estado, que tiene á su cargo la alta inspección del ramo de sanidad general?

Penetrados de esta verdad que la experiencia de estos últimos años nos viene acreditando, (pues en nada se piensa sino en la maldita política, que nos tiene arruinados y que ha de acabar con nosotros); y volviendo al objeto del presente artículo, que es el de que por nuestro bien y el de la humanidad, insistamos en la vacunación y revacunación por todos los medios que estén á nuestro alcance, como medio único que la ciencia posee contra la epidemia variolosa que recorre la mayor parte de nuestras provincias. Y como una de las dificultades suele ser la de no proporcionarse por quien corresponde la suficiente vacuna, hemos procurado acudir á esta necesidad estableciendo un pequeño depósito de este precioso preservativo en la administración de este periódico, para atender únicamente á los pedidos que nos hagan nuestros suscritores.

Los que deseen proveerse de algun cristal deberán pedirlo cuanto antes, remitiendo 20 reales en letra (ó sellos bajo certificado) á nombre del administrador del periódico y se le mandará también certificado á correo vuelto, advirtiéndole que son ya pocos los cristales que quedan disponibles, si bien hemos encargado una nueva cantidad que no sabemos lo que tardará en llegar.

COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE MADRID.

En el extracto del Acta de la sesión celebrada el 12 de Diciembre de este año, en el colegio de farmacéuticos de Madrid, encontramos el siguiente suceso de que vamos á ocuparnos con la detención que el caso merece.

Pasada á informe de la Seccion de Vigilancia una proposicion del colegial de número D. Pablo Fernandez Izquierdo, relativa á un caso ocurrido en el pueblo de Domingo Perez, en que se ha abierto al público una oficina de farmacia que no llena las condiciones legales, emitió el informe siguiente.

El colegio ha pasado á informe de esta Seccion una proposicion presentada en la Junta general de 21 de Octubre último, por su individuo de número don Pablo Fernandez Izquierdo.

Resultan de ella, y especialmente de un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia de Toledo, dirigido al Subdelegado de Farmacia del partido de Torrijos en 29 de Setiembre de 1870, cuya copia literal constituye la base de la proposicion, las consideraciones siguientes:

1.^a Que en el pueblo de Domingo Perez, en dicho partido, existe abierta al público una botica, que está fuera de las condiciones legales, porque no se sabe á quién pertenece su propiedad, si bien la opinion pública designa al Alcalde de dicho punto como propietario de ella.

2.^a Que el Profesor D. Juan Diaz Yagüe ha estado á su frente como regente con 12 rs. diarios y la manutencion, lo cual ha confirmado el señor Diaz Yagüe diciendo que él no era propietario de ella, porque tenia únicamente la representacion profesional como regente, cargo que desempeñó, previo el abono de honorarios convenidos, como resulta de su declaracion ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid, cuya autoridad la trasmitió al de la de Toledo.

3.^a Que D. Ramon Tomás y Presencia, Profesor que sustituyó al Sr. Diaz Yagüe, no recibió de este otra representacion, respecto á la botica que la profesional como regente, porque él no tenia otra, pues la botica no era suya.

4.^a Que el Gobernador de la provincia de Toledo, deseando averiguar lo que hubiera de cierto, en cuanto á la propiedad de la botica, y castigar al que, rebasando la disposicion de la ley, abrió ilegalmente aquella botica, mandó, por medida gubernativa, en 29 de Setiembre de 1870 al Subdelegado de Farmacia del partido de Torrijos, que, con auxilio

del Regidor 1.^o del ayuntamiento de Domingo Perez, procediera á cerrar la botica en cuestion, sellando las puertas y remitiendo las llaves á su autoridad.

5.^a Que el Subdelegado se desentendió de cumplir dicha orden, fundándose en el mandato constitucional de no allanar la morada de un ciudadano, si no procedia orden de un Juez, y la responsabilidad en que incurria si faltaba á tal precepto, aunque mediara la orden del Gobernador.

6.^a Que la botica, de tal modo considerada fuera de la ley continuaba funcionando de una manera tan anómala.

La Seccion, hecha cargo de estas resultancias, no puede ménos de hacer presente al Colegio el alto aprecio que le merece la actividad y celo del excelentísimo señor Gobernador de la provincia de Toledo, por el interés que ha manifestado por el mejor servicio público en un ramo tan importante de la administracion de la provincia, cuyo gobierno está á su cargo; y se fija en las observaciones siguientes, que se deducen lógicamente del análisis del asunto que precede:

1.^a Que la botica establecida en Domingo Perez, que está á cargo del Profesor D. Ramon Tomás y Presencia, y antes lo estaba al de D. Juan Diaz Yagüe, se encuentra abierta al público en contravencion absoluta de las Ordenanzas de Farmacia vigentes, que solo permiten abrirse las boticas cuya propiedad corresponde á los Farmacéuticos, ó á las viudas y huérfanos de Profesores, segun los artículos 4.^o y 23 de las Ordenanzas de Farmacia de 18 de Abril de 1860.

2.^a Que la facultad de tener abierta una botica con regente que tenga la representacion facultativa de ella, está limitada, por los arts. 10 y 23 de las mismas, á los casos de ausencia que exceda de un mes del Farmacéutico propietario de la botica, y á las viudas y huérfanos de profesores.

3.^a Que hay una persona, hasta hoy incógnita, que ha establecido una botica usurpando las atribuciones propias de los profesores de Farmacia, que las tienen como medio de aplicar, en beneficio de la salud pública, la ciencia, á cuyo cultivo han dedicado su juventud y un capital respetable, si bien ha tratado de cubrir tal usurpacion de atribuciones,

REVISTA DE LA SEMANA.

Despues de unos cuantos dias con una temperatura de cuatro á seis grados bajo cero, Madrid se envuelve bajo una manta de nieve para asistir de gala á la recepcion del nuevo rey, que segun todas las señales, llegará á Madrid el dia 1.^o del año, á tomar posesion de su destino, dotado con 30,000,000 de sueldo, casa de valde y libre de contribucion. No sabemos si este sueldo estará sugeto al descuento consabido del diez por ciento.

Para que el nuevo monarca encontrara expedita su accion, el gobierno presentó á las Cortes un proyecto de ley, pidiendo estas: 1.^o que se declaran disueltas el mismo dia que llegue el rey, acto continuo de que le tomaran el juramento, cuyo acto seria el último que celebrarán. 2.^o Que hasta ese momento se celebrarán sesiones de dia y de noche sin interrupcion para discutir las leyes que buenamente se pudiera. 3.^o Que lo que no estuviera concluido para ese dia, quedará el gobierno autorizado para hacerlo sin necesidad de las Cortes.

Autorizacion mas extraordinaria no se ha pedido nunca, pues á decir verdad, las leyes mas importantes están todavia por hacer. Todas las fracciones de la Cámara se opusieron á un voto de confianza tan absoluto á escepcion de una gran parte de los diputados ministeriales, casi todos empleados del gobierno ó aspirantes á serlo. Los unionistas, algunos progresistas, los moderados, los carlistas y todos los republicanos, que entre todos son mayor número que los otros, se opusieron cada cual desde su terreno, pero como no se unieron en contra sino que tan solo se abstuvieron de votar, el gobierno alcanzó mayoría en la votacion y fué aprobado el proyecto por 131 votos contra una docena de unionistas y alfonsinos, que no sabemos por qué tomaron parte en la votacion ya que no la tomaban todas las demas fracciones de la Cámara, con lo cual hubiera salido derrotado el gobierno.

Confesaremos con toda franqueza que no se nos alcanzan

estos misterios. Teniendo las oposiciones mayoría de votos en contra y estando como estaban seguros de su triunfo, no acertamos á explicarnos por qué no emitieron su voto con arreglo á su conciencia. Sin duda temieron cada cual para sí, que una vez derrotado el gobierno, Dios sabe para cual de los partidos de oposicion seria despues el triunfo, y prefirieron que ganara el gobierno á que las cosas pudieran tomar un sesgo poco favorable á las miras de cada uno.

En la discusion hubo lances muy peregrinos. Rios Rosas llamó al gobierno dictador mezquino, que ya que rompió la constitucion no se habia atrevido á hacerlo descaradamente arrojándola en pedazos al rostro del pueblo engañado. Figuerola dejó de ser Ministro de Hacienda porque dicen que así lo exigió desde Italia el Duque Amadeo. Rivero dejó de ser ministro de la Gobernacion porque en la cuestion de las elecciones no estaba conforme con las ideas de sus compañeros. El Regente escribió una carta al Duque de Aosta en que mas bien que animarle á venir á España le dejaba ver los peligros á que se esponia en su empresa mas que temeraria y ya ha dicho que vuelve á ser jefe del partido unionista como antes de haber ocupado el puesto que le ha mantenido alejado de sus correligionarios. Topete, el jefe de la revolucion, se ha declarado criminal por su conducta en pleno parlamento; arrepentido de haber faltado á la ordenanza, cuando se insurreccionó en Cádiz, é indigno de ocupar un puesto en la armada, porque dice que ha perdido todo su prestigio, para mandar y hacerse obedecer, por lo que ha pedido al gobierno su retiro, resolucion que ha dicho ser irrevocable; y todo ello porque no fué elegido monarca su candidato el duque de Montpensier, pues mientras que tuvo esperanzas de conseguirlo, no cayó en la cuenta de esos delitos de que ahora se ha confesado. De todo lo dicho, se deduce claramente cuán débil apoyo ha de tener la nueva dinastia, si solo cuenta con el que pueda darle el general Prim y sus partidarios. Y decimos sus partidarios, porque ni aun puede contar con el del partido progresista, el cual no aparta la vista de su jefe, el retirado de Logroño,

poniendo al frente de dicha botica regentes que no puede tener.

4.^a Que los Sres. D. Ramon Tomás Presencia y D. Juan Diaz Yagüe están sujetos á la responsabilidad criminal, porque el uno *ha ejercido la profesion Farmacéutica en un término que no se ha extinguido aun la responsabilidad penal*, y el otro la ejerce actualmente sin cumplir las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos, ó sea en las Ordenanzas de Farmacia, y se hallan en circunstancias agravantes como comprendidos en las 7.^a y 11.^a del artículo 10 del Código penal.

5.^a Que el subdelegado de Farmacia del partido de Torrijos ha incurrido en responsabilidad criminal.

1.^o Porque al girar la visita de inspeccion de la botica de que se trata, debió haber comprobado en el expediente respectivo, que debe obrar en la Secretaría del Ayuntamiento de Domingo Perez, si los Sres. D. Juan Diaz Yagüe y D. Ramon Tomás y Presencia, trataban de ejercer su profesion estableciendo una botica pública, ó adquiriendo la propiedad de una ya establecida, ó tomando á su cargo, en calidad de regentes, la de una persona ó Corporacion autorizada para tenerla, y haberse opuesto, á que se abriera al público, segun previenen las Ordenanzas de Farmacia, en sus capítulos 2.^o y 4.^o, si algun extremo de estos no se comprobaba.

2.^o Porque si ha omitido llevar á cabo la visita de inspeccion en las dos ocasiones que se hace referencia, ha autorizado una intrusion, faltando así á la observancia de la ley, por cuyo cumplimiento tiene el deber de velar, é infringiendo los artículos 7, 10 y 11 del Reglamento de Subdelegaciones de Sanidad de 21 de Julio de 1848.

3.^o Por no haber promovido la persecucion y castigo del intruso á quien pueda corresponder la propiedad de la botica, y de los Profesores que rebajaban su dignidad hasta el caso de constituirse en cómplices de una trasgresion legal, tan plenamente justificada, mayormente cuando por la circunstancia de notoriedad pública la intrusion, hasta le relevaban de presentar pruebas el artículo 20 del mismo Reglamento de Subdelegaciones.

4.^o Por evadirse de cumplir la orden del Excmo. señor

Gobernador de la provincia de Toledo, de cerrar la botica tan ilegalmente establecida, porque, dado caso que el precepto constitucional pueda comprender entre los allanamientos de morada la presencia del Subdelegado auxiliado por la autoridad municipal en un establecimiento público, puesto bajo la inmediata inspeccion del Subdelegado, le quedaba el recurso de acudir de oficio al Juzgado de primera instancia en demanda del auto que echaba de ménos, y habia de salvar su responsabilidad en su caso.

La seccion, inspirándose en estas consideraciones, y teniendo presente el objeto de la institucion del Colegio, que es velar por el buen orden en el ejercicio de la profesion de Farmacia y los deberes que los Estatutos del Colegio le imponen, ha acordado proponer á este:

Que se pase atento oficio al Excmo. señor Gobernador de la provincia de Toledo, dándole gracias, y manifestándole la consideracion que merece al Colegio el celo de que ha dado pruebas en este asunto, por el mejor servicio sanitario, y suplicándole se sirva pasar el expediente al Juzgado de primera instancia de Torrijos, para que se proceda criminalmente: 1.^o contra la persona que llegue á resultar ser propietario de la botica del pueblo de Domingo Perez, como usurpador de atribuciones que no le son propias; 2.^o contra D. Juan Diaz Yagüe y D. Ramon Tomás y Presencia, como incursos en el art. 352 del Código penal; y 3.^o contra el Subdelegado de Farmacia del Juzgado de Torrijos, como incurso en el artículo 370 del mismo Código.

La Seccion cree de su deber consignar, que considera este hecho como sumamente grave por las consecuencias que entraña, y la necesidad de poner un dique á abusos tan considerables; y que si bien el art. 7.^o del Código exceptúa de sus disposiciones á los delitos que se hallen penados por leyes especiales, en cuyo caso se encuentran las Ordenanzas de Farmacia, segun declaraciones oficiales; como las transgresiones de que se ocupa la Seccion, no están penadas en las Ordenanzas, y es natural que así suceda, porque nunca pudo caber en la mente del legislador que hubiera llegado nadie, que profesor no fuera, a establecer botica pública, ni profesor que se prestara á patrocinar semejante infraccion de ley; ha propuesto la aplicacion del Código,

cuya conducta en estos momentos es demasiado elocuente.

Conociendo la córte de Italia lo que importaria á la nueva dinastía el apoyo ó siquiera la benevolencia del Duque de la Victoria, parece que se le mandó una de las condecoraciones más distinguidas, como lo es la de la orden de la *Anunciata*; pero el Duque se ha negado á recibir este honor.

Por último, y este es, como si dijéramos el trueno gordo. El presidente del Consejo de ministros, general Prim, que debía marchar el día 28 á Cartagena á recibir al nuevo monarca, al salir de las Córtes el día 27 y al atravesar en coche la calle del Turco, que se halla inmediata á este edificio, recibió una descarga de tiros, de la que fué herido, segun el parte oficial de la *Gaceta* del 28 que copiamos, y dice así: «El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha sido *ligeramente* herido al salir de la sesion del Congreso, en la tarde de ayer, por disparos dirigidos á su coche en la calle del Turco

«Se ha extraído el proyectil sin accidente alguno y en la marcha de la herida no hay novedad ni complicacion.»

Con este motivo escusado será decir si se tomarán precauciones y medidas para que llegue el monarca en paz al palacio de la plaza de Oriente, y se inaugure una situacion tranquila y pacífica. Sin este incidente ya se habian mandado 14,000 hombres del ejército á Cartagena y se habia mandado cubrir toda la línea del camino de hierro hasta Madrid por fuerzas del ejército y Guardia Civil; con que no digamos nada de lo que se hará ahora que ya no podrá ir el general Prim á dirigir las operaciones.

No creíamos, seguramente, que costara tanto trabajo el hacer un rey, pero ahora nos vamos convenciendo de que es una cosa más difícil de lo que parecia. Si despues de tantos trabajos sale malo, nos hemos lucido.

Por de pronto, la prensa política se vá retirando; el *Combate* dejó de publicarse y sus redactores ó están presos ó fugitivos; los diputados republicanos han dejado de asistir á

las sesiones y tambien se dice que han salido de Madrid, los rumores de trastornos no cesan, y es casi seguro que á no ser porque la estacion no está para abrir campañas ya estarian á estas horas numerosas partidas por esos campos de Dios, amenizando el país y haciendo amena y divertida la existencia de sus habitantes. Si con todos estos alicientes todavía no está contento el nuevo rey, declaramos que no es hombre de gusto. Pero él ha dicho ya que quiere com partir con su nueva pátria, glorias y peligros, y es preciso reconocer que se le presenta la ocasion mas favorable para ambas cosas.

Al considerar esto, ya no nos parece gran sueldo el de 30 000,000, siempre que cumpla lo que promete y desempeñe bien su destino. Allá lo veremos, que el año promete ser fecundo en acontecimientos.

¡Ah! Se nos olvidaba lo mas principal. Si al llegar el nuevo rey se arreglan mal los bártulos y la prensa (que suele ser la primera cosa que estorba), se ve precisada á guardar silencio, como ha sucedido otras veces con menos motivo, no estrañen Vds. que pongamos punto en boca y no volvamos á acordarnos de hacer revistas. Si llega un día en que vea Vds. que guardamos silencio sobre estos asuntos, dñese Vds. por avisados, de que hay moros en la costa.

Despues de escrito lo que antecede, se nos anuncia que, á consecuencia del atentado contra el general Prim, se ha dado orden de desarmar á siete batallones republicanos de los voluntarios de Madrid; que el brigadier de la armada, señor Topete, á pesar de lo dicho, ha entrado á sustituir al general Prim en la presidencia del ministerio, siendo por lo tanto ministro interino de la guerra y presidente del Consejo, y el encargado de ir á Cartagena á recibir al monarca. Ayala ha entrado de ministro de ultramar. Tambien dicen que se suspenderán las garantías constitucionales.

como médico único para obtener justicia y salvar los fueros de la humanidad y de la ciencia.

Es cuanto la Sección cree deber informar al Colegio, el cual acordará, como siempre, lo más justo.

Dios guarde al Colegio muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1870.—El Presidente, Manuel Pardo y Bartolini.—El Secretario, Tomás Pascual de Miguel.

Habiendo sido aprobado en todas sus partes el informe que precede en la Junta general ordinaria del Colegio de 21 de Noviembre último, se publica en el periódico oficial del mismo, para conocimiento de los señores colegiales.

Madrid 5 de Diciembre de 1870.

El Secretario 1.º

JUAN R. GOMEZ PAMO.

Como en nuestra sección de *consultas* nos hemos visto obligados muchas veces á dar nuestro parecer en puntos muy parecidos al que motiva el informe que antecede; y como el parecer del colegio de farmacéuticos de Madrid, por muy respetable que sea, y lo es en efecto, no está muy conforme con la doctrina que profesamos en este punto ni con la que profesan muchos farmacéuticos pertenecientes al mismo colegio, lo cual importa mucho en el presente caso, no podemos escusarnos de hacer algunas observaciones á las consideraciones hechas por la ilustre corporación que nos ocupa.

Declaramos ante todo que ni el subdelegado de farmacia ni los profesores que han regentado la botica de Domingo Perez, son amigos, ni conocidos, ni nos han dicho una palabra del suceso ni tenemos de él mas noticia que la que nos suministra la lectura del Acta que antecede; pero son profesores como los dignos individuos del colegio de Madrid, y merecedores de que se depuren y analicen los hechos con alguna calma para no esponerse á ligerezas que puedan venir á redundar en desprestigio de las mismas leyes que se quieren hacer respetar.

Vamos por partes:

Se dice en el dictámen del colegio que el subdelegado de farmacia ha incurrido en responsabilidad criminal por que al girar la *visita* que exigen las ordenanzas del ramo, no comprobó si los señores D. Juan Diaz, y á su vez Don Ramon Tomás y Presencia, eran ó no propietarios del establecimiento en que iban á ejercer su profesion. Pero no es esto lo que se manda hacer á los subdelegados cuando pasan á visitar una oficina de Farmacia. La instruccion sobre el particular dice:

«Para el establecimiento de una botica nueva, ó para abrirla despues de haberla tenido cerrada tres meses, tiene que presentar el interesado al Alcalde una instancia con el título de farmacéutico, ó copia autorizada; un plano geométrico de las piezas ó locales destinados para elaborar, conservar y expendir los medicamentos, un catálogo de los aparatos, instrumentos y enseres del laboratorio con arreglo al petitorio que rigiere y otro catálogo de los medicamentos simples y compuestos que tengan dispuestos para el surtido de la botica.

Aquí no se dice nada de título de propiedad del establecimiento, ni la ley se ha acordado de semejante cosa. El subdelegado en vista de este espediente y de acuerdo con el Alcalde para visitar el establecimiento, revisa el título del profesor, toma nota de él, examina la botica, mira si está todo corriente y si el surtido está conforme al petitorio, y punto concluido. No es de su incumbencia saber si el farmacéutico es ó no el dueño de aquellos artículos, ni si debe su importe al herbolario que le dió las plantas, al carpintero

que hizo la anaquelaría, ó al que le facilitó el capital para todo el establecimiento. Lo que al subdelegado como representante fiscal de la ley, corresponde saber, es si el que vá á estar al frente de la oficina tiene el título profesional correspondiente y si en la botica falta ó no falta algo del petitorio y si está todo colocado y preparado en debida forma; si el local tiene las condiciones necesarias y si el mobiliario y útiles de la oficina están en buenas condiciones.

Y no debe estar muy firme en sus opiniones el mismo colegio, cuando en una de sus consideraciones dice que estas *trasgresiones* no están penadas en las ordenanzas, porque nunca *pudo* *cab*er en la mente del legislador, que hubiera llegado nadie que profesor no fuera, á establecer botica pública, ni profesor que se prestara á patrocinar semejante infraccion de ley. A lo cual decimos nosotros que si al legislador no le cupo, que le hubiera cabido, que tampoco es culpa de los profesores acusados el que al legislador no se le pasara por la mientes semejante sencillísima dificultad. La doctrina del colegio en este punto es en extremo peregrina. ¿Pues si la ley no prohíbe terminantemente una cosa, cualquiera que sea, cómo ha de castigarla? ¿No es máxima inconcusa de derecho, que es lícito todo lo que no esté expresamente prohibido? ¿En qué artículo del código han incurrido para que el juez les aplique la correspondiente pena? En ninguno y por lo tanto, si los hechos de que nos ocupamos son punibles preciso será que se haga la ley y el artículo penal correspondiente. Hasta tanto no creemos que pueda exigirse por hechos como este la mas pequeña responsabilidad; y allá veremos si somos nosotros ó el colegio los equivocados.

Pero hay en el fondo de este asunto una cuestion mucho mas grave que lo que parece, cuestion egoísta que entraña un perjuicio grandísimo para un sinnúmero de profesores dignos por cierto de otras consideraciones que las que les guardan sus propios compañeros. Para estos un regente no tiene derechos profesionales mientras no es dueño propietario de un establecimiento, y por lo tanto ni puede desempeñar plaza de titular, ni puede ser subdelegado, ni puede ocupar otro puesto que el de simple dependiente. Son á sus ojos mas dignas sus viudas y sus huérfanos que el compañero que ha concluido su carrera y tiene su título completo si le falta un puñado de oro que emplear en adquirir la oficina, y si lo tiene, ya puede viajar, ya puede abandonar el establecimiento durante un mes, sin necesidad de poner regente y hasta garantizar el despacho de otra botica durante la ausencia de otro propietario. Convengamos sí, en que las ordenanzas necesitan reformarse ó abolirse, pues de la manera que se hallan hoy redactadas no corresponden á la índole de los tiempos, pero de eso á exigir tan dura responsabilidad á los profesores de Domingo Perez que no infringieron ninguna ley terminante, ó al subdelegado que no faltó tampoco á lo que se exige en las visitas de las boticas, hay tanta distancia, que no creemos que haya de recorrerla la autoridad judicial porque así lo crea el recargado cuadro de consideraciones que el colegio de Madrid en su exagerado celo por los fueros de la profesion ha creído deber exponer á la autoridad.

SECCION CIENTÍFICA.

Tomamos del *Progreso Médico* el curiosísimo caso siguiente que creemos ha de tener interés para nuestros lectores:

Éxtasis erótico en los albores de la nubilidad.—Curacion.

A mediados del pasado Abril, á instancias de mi distinguido amigo y compañero el Dr. R., fui llamado para visitar en junta, á la señorita T., natural de una poblacion de segundo orden de la provincia de Barcelona, de 11 años de edad, de temperamento nervioso linfático y de constitucion medianamente robusta.

Hija de una familia rica, T. ha sido educada al estilo de la época, con el mimo que le ha prodigado toda su familia, y entrando en el mundo en edad temprana. Las relaciones sociales para ciertas familias en las poblaciones subalternas, adolecen de todos los defectos de la vida en las ciudades, y por ellas el bello sexo se halla expuesto á las excitaciones del sentido erótico, si cabe en mayor escala que en las grandes poblaciones. Así sucedió con T.: el baile, la música, el teatro y los galanteos, alternando con la oración y los libros devotos, ocuparon su espíritu desde la adolescencia, T., á pesar de no contar mas que 11 años, ofrece un considerable desarrollo de las mamas, ha visto ya tres ó cuatro flujos menstruales, y en la expresion de su fisonomía se revela el sello de la pubertad; esto, no obstante, su estatura es poco desenvuelta.

T. compartió los juegos de la infancia con un primo suyo de alguna mas edad que ella: dedicado este último á los estudios, pasaba las vacaciones al lado de su prima. Insensiblemente, la amistad infantil se fué trocando en el corazon de T. en otro afecto mas imperioso y mas arrebatador. T. á los 10 años amaba apasionadamente á su primo Baldomero. A pesar de esto, las relaciones entre los dos jóvenes continuaron con la misma intimidad que en la infancia. Un día T. recibió una contusion en el epigástrico, y algunos meses despues la niña palidecia y se desmedraba rápidamente. Aachacóse á la caída el desmejoramiento, no sospechando la existencia de un influjo moral mas poderoso, contribuyendo no poco á fundar esta opinion una fuerte epigastrálgia acompañada de palpitations del corazon, que de vez en cuando aquejaba la enferma. Todos los remedios se dirigieron á combatir el golpe; es inútil decir que las aplicaciones de sanguijuelas y las pomadas anodinas jugaron un gran papel. Repetian los síntomas, y se atribuía el resultado á la medicacion, lo cual afianzaba en el propósito de volver á los mismos medios en las nuevas exacerbaciones. El estado general de la enferma era cada dia mas desesperante, hasta que se presentó por vez primera lo que la familia llamaba el *desmayo*. ¡Singular desmayo, que al Dr. R.; que lo habia podido observar dos ó tres veces, le habia hecho sospechar la existencia de una pasion amorosa como causa primera de toda la enfermedad!

En la primera visita que hice á la enferma, no pude observar el ataque, pero esto me proporcionó ocasion de estudiar detenidamente su estado moral y afectivo. T. tenia una imaginacion brillante, sin el menor defecto ni exageracion en sus facultades intelectuales, hablaba convenientemente de todo y solo hubiera podido decirse que era demasiado mujer para tan niña. Acusaba un dolor en el epigástrico, que aumentaba en ciertas ocasiones y del cual deseaba con empeño curarse cuanto antes, prometiendo por su parte no omitir ningun medio para lograrlo, ya que con este objeto habia venido á Barcelona. Sabia tambien que sufría ciertos *accidentes*, durante los cuales perdía el sentido, no quedándole despues memoria de cuanto le habia pasado. Cuando la conversacion recayó sobre el primo, objeto de su pasion, la niña se ruborizó, animándose luego su semblante y demostrando un mal disimulado empeño de no mudar de tema. Sin embargo, como es natural en una joven bien educada, nunca confesó la predileccion especial que hacía esta persona sentía, por mas directamente que en este sentido fué interpelada.

Anhelando ardientemente ser testigo ocular de uno de los

paroxismos, supliqué á la familia me pasase aviso inmediatamente que se iniciase uno de ellos, para acudir sin pérdida de tiempo al lado de la paciente. La ocasion no se hizo esperar: ocho dias despues, con este motivo, me hallaba otra vez en la casa de la enferma.

T. estaba echada sobre una estera, en donde se habia repentinamente caído al retirarse del balcon, probablemente al sentirse atacada. Tenía abiertos los ojos, mucitaba algunas palabras, agitaba los brazos como buscando algun objeto, y al dar con la estera, destegia el esparto. Las pupilas estaban dilatadas, y se contraian muy poco á la luz. Su semblante no expresaba el menor sufrimiento, antes al contrario, los labios entreabiertos, los repetidos actos de besar y la elevacion del rostro, indicaban sensaciones placenteras. El pulso estaba ligeramente agitado y el calor completamente normal.

Toda la piel estaba insensible á los estímulos mas activos: ni sentía los pellizcos, ni los alfilerazos. Tomándole las manos, aprieta la mia entre las suyas para conducir las á sus labios, y entonces su fisonomía expresaba un gran placer. Invitado por su madre, le puse la mano en el epigástrico, pues decia esta que entonces era cuando resentía mas el dolor de esta region. Observé precisamente lo contrario: mientras sostuve, con ligera presion, la mano en este punto, el semblante de la joven demostró una sensacion de placer tan vivo, que solo podria compararse con las mas vivas fruiciones del estro venéreo.

La joven, que permanecia indiferente á cuanto se hablaba alrededor de ella, absorbida toda su atencion en un orden de ideas, pareció despertar bruscamente de su arrobamiento, desde el punto en que su madre comenzó á talar la segunda parte de los rigodones de *Mabille*. Desde este instante se puso á cantar el mismo aire con incorregible entonacion y sin distraerse á pesar de cantar otras tonadas los circunstantes. Preguntando la razon de estos fenómenos singulares y para averiguar si tenían alguna relacion con el fondo pasional que dominaba todo el cuadro sintomatológico que tenia ante mis ojos, me informaron de que esa tonada era precisamente la que cantaban frecuentemente á *duo*, la paciente y Baldomero, y que los rigodones de *Mabille* fueron los primeros que esta danzó con su adorado primo.

Así hubiera seguido la enferma yo no sé cuánto tiempo cantando, si no se me hubiese ocurrido desviar su atencion hácia otro punto, aunque sin mudar de concepto: quise simular la llegada de Baldomero. Golpeé con los nudillos de los dedos en la pared, como llamando para entrar: la enferma se sobresaltó y gritó: ¡*Baldomero!* Sostuve con ella una conversacion como si yo hubiese sido su primo, pues conocí que, en el estado de ilusion en que estaba constituido su sensorio, la ficcion era por demás fácil. En efecto; la enferma se portó como si en realidad hubiese estado hablando con el objeto de su amor, hasta el punto en que, por haber advertido su madre que iba á cesar el éxtasis, juzgué prudente retirarme de la estancia, para simular luego que venia de fuera para visitarla cuando estuviese en posesion de su libre albedrío.

No habian trascurrido cinco minutos, que T. estaba completamente restablecida á su normal juicio. Entré, saludé y pregunté por su estado, como si acabase de llegar: contestó que estaba bien, que se sentía muy abatida y quebrantada. Dijela si habia tenido algun otro *desmayo*, y contestó negativamente. Sin embargo, su madre le dijo que acababa de pasar un ataque, y se convenció tan fácilmente, que solo dijo: *Así será*. Añadió que solo recordaba que estaba en el balcon y que se habia retirado por no encontrarse del todo bien, y que de lo demás no tenia la menor memoria.

De la conversacion que luego provoqué con la enferma, refiriéndome en términos generales á las pasiones que sienten las niñas enamoradas, deduje que á T. le quedaba en su corazon un secreto que confiar y que deseaba depositar en mí este sentimiento, no atreviéndose á hacerlo en su madre. Sin embargo, resuelto á explorar hasta donde alcanzaba el imperio de su pasion, me hice el desentendido y me despedí de ella y de su madre, quedándome sin embargo algunos instantes con esta en el umbral de la puerta, para ver si me llamaba de nuevo. Así sucedió: pidió permiso á su madre para hablarme á solas, y entonces, conociendo que

habia llegado la hora de dar rienda suelta al comprimido sentimiento, la dije que podia con toda confianza exponer los secretos de su corazon, segura de que todo seria en beneficio de ella. Confesó que sentia una pasion irresistible y frenética por su primo; que no se atrevia á divulgarla á su madre, temiendo que la reprendiera y que todos los accesos ó paroxismos habian sido precedidos de un tenaz pensamiento, que no podia distraer, y que su fantasia halagaba, y cuyo objeto era el consabido jóven. Aunque ella misma conocia cuanto le perjudicaba esta pasion, pues era la causa de sus paroxismos y de ser una mujer enfermiza, y por lo tanto menos perfecta de lo que su amante merecia, decia que no tenia fuerzas morales bastantes para arrojarlas de si, y que por esto me suplicaba que intercediese con sus padres para que no contrariasen su amor, y que por otra parte emplease de acuerdo con el Dr. R. todos los medios para que no se viera perseguida por esos inopinados raptos. Procuré tranquilizarla, asegurándola que podia contar con las dos cosas que pedia y que pronto estarian satisfechos sus deseos, si por otra parte ella de por si, no olvidaba seguir los preceptos que habiamos establecido el dia de la junta.

(Se continuará.)

PROYECTO DE UN REGLAMENTO GENERAL PARA LA BENEFICENCIA MUNICIPAL DE MADRID.

(Conclusion.)

Art. 23. Los asociados suscritores se impondrán ellos mismos la cuota mensual que hayan de pagar, y de la cual se les dará recibo.

Art. 24. En casos extraordinarios podrán las Juntas de barrio ó las de distrito pedir socorro á las otras Juntas y aun á las sociedades libres á quienes consideren en posicion de oír su voz.

Art. 25. Cuando las Juntas de barrio hagan alguna ofrenda á consecuencia de las excitaciones de que habla el artículo anterior, la podrán remitir directamente al tesorero de la Junta necesitada, del que obtendrán el oportuno recibo.

Art. 26. El Ayuntamiento contribuirá, por ahora, al objeto de la institucion con la suma necesaria para satisfacer los sueldos de los empleados de planta de la Asociacion, garantizando, además, durante los seis primeros meses de la vida de esta, el pago de los medicamentos cuyo importe no pueda ser satisfecho por ella. Todos los demás gastos serán de cuenta exclusiva de la Asociacion.

Art. 27. Las Juntas podrán arbitrar recursos por medios no consignados en el reglamento, siempre que preceda la aprobacion de la Junta inmediata superior. En caso de que la proponente sea la Junta municipal, no se necesitará permiso del Ayuntamiento, sino cuando se oponga á la adopcion de la medida alguna Junta de barrio ó de distrito.

Art. 28. El servicio de Beneficencia de Madrid se hará conforme á la division municipal establecida oficialmente.

Art. 29. La Asociacion socorrerá á domicilio, pero no lo hará gratuitamente sino á las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Obreros faltos de trabajo, á juicio de la Junta de barrio en pleno.

2.º Personas sanas inválidas que carezcan de familia ó que teniéndola no puedan ser atendidas por ella, en virtud de hallarse ésta comprendida en alguno de los siguientes casos; a, tener menos de ocho reales diarios de renta; b, no ganarla desde hace ocho dias, si la renta excede de ocho reales y no pasa de diez y seis; c, no ganarla desde hace un mes, si la renta excede de diez y seis reales y no de veinte. De este tipo en adelante fallará la Junta de barrio.

3.º Los enfermos que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos siguientes: a, si pertenecen á una familia que tenga menos de ocho reales diarios de renta, ó que teniendo más de ocho y menos de diez y seis, no los disfrute desde hace ocho dias ó que no los gane desde hace un mes, en el caso de que la renta diaria pase un mes, en el caso de que la renta diaria pase de diez y seis reales y no exceda de veinte. Mas allá de este tipo resolverá la Junta de barrio; b, los enfermos que ganen el sustento de la familia, aun cuando su renta llegue á diez reales diarios. Estos enfermos serán preferidos, para los auxilios en especie, á

todos los demás socorridos que pertenezcan á familias en posesion de su renta.

Art. 30. En caso de duda acerca de la renta de una familia, deberá considerarse con opcion á los socorros de la Beneficencia aquella persona que pertenezca á una familia que pague menos de tres reales diarios de alquiler de casa. Si todavia hubiere alguna duda, fallará la Junta de barrio en pleno.

Art. 31. El socorro se prestará á peticion del necesitado ó de quien haga sus veces, y si el peticionario dijere ser de urgencia, se prestará sin atender por el momento á requisito alguno de los consignados en los anteriores artículos.

Art. 32. Toda persona indebidamente socorrida por la Beneficencia, devolverá á ésta el importe total del socorro recibido, conforme á la tarifa que registrá.

Art. 33. No concediéndose socorro alguno gratuito á las personas que no reunan las circunstancias señaladas en este reglamento, serán remunerados con arreglo á una tarifa especial, todos los servicios que la Asociacion preste al vecindario acomodado.

Art. 34. Los profesores de la Asociacion que hagan el servicio remunerado de que trata el artículo anterior, participarán del 50 por 100 del ingreso extraordinario que motive este servicio. Asimismo participarán en igual parte de los ingresos causados por la indemnizacion de que habla el art. 32.

Art. 35. No serán socorridas en su domicilio las personas reconocidamente viciosas, á juicio de la Junta de barrio respectiva; pero si lo podrán ser sus familias, si no merecieren este rigor.

Art. 36. Organizado el socorro á las personas necesitadas será rigurosamente prohibida la mendicidad y entregados á la autoridad judicial, excepto de vagos, los mendigos válidos. Los no válidos serán puestos á disposicion de la autoridad municipal.

Art. 37. Todo mendigo inválido sufrirá la pena de reclusion temporal en un asilo que sostendrá *ad hoc* la Corporacion municipal.

Art. 38. Los mendigos inválidos forasteros serán remitidos á los pueblos de su naturaleza, despues de sufrido el castigo de que trata el artículo anterior.

Art. 39. La Asociacion no retribuirá más empleados que los necesarios para desempeñar cargos que no puedan ser ejercidos por los asociados ó las mismas personas que habitan en el hogar de la Beneficencia.

Art. 40. Los médicos y cirujanos de la Asociacion serán propuestos á la Junta superior Municipal por el mismo Cuerpo facultativo en pleno, erigido al afecto en tribunal de censura, el cual hará propuesta en terna á la Junta superior. Esta propuesta se elevará por conducto de la Junta de distrito donde radica la vacante, cuya Junta acompañará su dictámen.

Art. 41. Los empleados administrativos de las casas de socorro serán nombrados tambien por la Junta superior, á propuesta única de la del distrito correspondiente.

Art. 42. El nombramiento de los empleados retribuidos de la Junta superior, corre á cargo exclusivo de ésta.

Art. 43. La Asociacion no socorrerá en metálico ni pagará los artículos de socorro á menor precio que el menor del mercado, ni almacenará estos artículos. Para facilitar-selos á las personas necesitadas, se valdrá de bonos, cuyo valor se amortizará mensual y exactamente.

Art. 44. Si un comerciante diere lugar á queja fundada, con motivo del despacho de los artículos de socorro, será amonestado oficialmente, y en caso de tercera reincidencia, será inhabilitado para servir á la Asociacion.

Art. 45. La Asociacion y el Ayuntamiento preferirán para sus destinos y jornales á los pobres socorridos, cuya moralidad les haga dignos de este premio. Igualmente será premiado con algun socorro extraordinario el pobre á quien la Junta de barrio juzgue digno de este honroso beneficio.

Art. 46. Serán preferidos en los socorros los pobres que lleven sus hijos á los escuelas públicas ó asistan ellos mismos á las escuelas de adultos establecidas en cada distrito.

Art. 47. Las recetas de los médicos de la Asociacion podrán ser despachadas por cualquiera de los farmacéuticos de la poblacion que se ofrezca á desempeñar este servicio, y se amortizarán mensualmente por todo su valor.

Art. 49. Se creará en uno de los establecimientos benéficos municipales una escuela de practicantes, que deberá correr á cargo de uno de los profesores de la Asociación, elegido al efecto por la Junta superior. Esta escuela tendrá por objeto proporcionar plana menor facultativa á las casas de socorro. El profesor encargado de este servicios extraordinarios recibirá una gratificación proporcionada.

Art. 50. Siempre que sea posible, se cubrirán igualmente con acogidos de Beneficencia las plazas de escribientes, camilleros y ordenanzas de la Junta y casa de socorro; los cuales, así como los practicantes, recibirán un *plus* ó gratificación como honorario debido al cargo que desempeñan; cuya gratificación como, convenientemente custodiada por el Director del establecimiento correspondiente, podrá servir para pago de matrículas ó para ayudar á la colocación definitiva del acogido, según sea la carrera, arte ú oficio que él elija.

Art. 51. Constituida que sea la Asociación, procurará esta lograr de los Poderes públicos la reivindicación completa de los derechos y atribuciones que, en punto á mendicidad, le es están siendo usurpados á la villa de Madrid por el gobierno civil de la provincia.

Art. 52. De igual modo, procurará la Asociación el logro de la unificación de la Beneficencia de España, bajo la inmediata guarda y custodia de los Ayuntamientos.

Art. 53. La Asociación sostendrán un Boletín mensual que será dirigido y redactado gratuitamente por las personas que la Junta superior elija al efecto, de entre las que se ofrezcan á ello. Este Boletín se repartirá gratuitamente también á todos los asociados.

Art. 54. Los pormenores relativos al organismo y funciones de la Asociación en general, y del Cuerpo facultativo y casas de socorro en particular, serán objeto de reglamentos especiales.

Madrid 23 de Diciembre de 1869.—Nemesio Carabias.—Antonio Balbin de Unquera.—Eduardo Sanchez y Rubio.

ENFERMEDAD ESCROFULOSA.

XXIII.

(Continuación.)

En cuanto á las tumefacciones glandulosas del cuello, que atormentaban á la madre de mi enfermo, por lo menos tanto como la deformidad femoral, empecé por mandar hacer cada mañana, durante quince dias, unguiones con la siguiente pomada:

- R. Protoioduro de plomo. 4 gramos (80 gr.)
 - Extracto de cicuta. . . . 6 gramos (1 drac. 2 escrúp.)
 - Alcanfor. 3 gramos (4½ drac. 1 escrúp.)
 - Manteca. 45 gramos (1 2½ onza).
- M. S. A.

Por la tarde envolvía el cuello con una cataplasma de harina de linaza mojada en una fuerte decocion de cicuta.

Diariamente el niño tomaba un baño, alternativamente sulfuroso y salado.

Por mañana y tarde se le daba á beber una cucharada de la disolucion del ioduro de potasio (5 gramos de ioduro, 100 granos), por 180 gramos, 1½ libra de agua. En el dia bebia un litro de tisana con la saponaria y el lúpulo, y 50 centigramos (10 granos) de bicarbonato de sosa en cada taza.

Al fin de la primer quincena, las tumefacciones de los gánglios cervicales habia disminuido sensiblemente, y los movimientos del cuello eran ya mas libres. Hice, pues, continuar el tratamiento por quince dias mas, despues que los progresos de la curacion se habian detenido. Entonces suprimí las cataplasmas, y en lugar de la pomada de protoioduro de plomo, usé la siguiente en unguiones repetidas mañana y tarde.

- R. Protoioduro de mercurio. 2 gramos (40 granos.)

- Extracto de cicuta. } A. A. 5 gramos (100 granos).
 - Alcanfor. }
 - Manteca 45 gramos (1 y ½ onz.)
- M. S. A.

Reemplacé la solución del ioduro de potasio por la solución del bromuro de potasio, hecha y tomada á las mismas dosis. Continué la tisana y los baños.

Despues de un mes de tratamiento, modificado de este modo, observé con placer una nueva y mayor disminucion en las adenitis: dos de ellas habian casi desaparecido. Suspendí mis prescripciones por quince dias, durante los cuales se purgó al enfermo tres veces, con 75 centigramos (15 gramos) de calomelano, cada vez. Despues volví á continuar el tratamiento, con la sustitucion del bromuro de hierro, por bromuro de potasio, la supresion del baño sulfuroso, la adición al baño salado, tomado cada dos dias, de 250 gramos (8 ½ onzas) de cicuta seca, de 500 gramos (17 onzas) de hojas de nogal verde, y de 250 gramos (8 ½ onzas) de cola de Flandes: en fin, la supresion de la tisana, que fué reemplazada por algunos vasos, todos los dias del agua mineral ferruginosa de Passy, la cual, además, le servia al enfermo para mezclarla con el vino.

Este tercer tratamiento se continuó hasta el mes de Julio. Entonces, de las tumefacciones cervicales no quedaba mas que el grupo de que hé hablado, pero disminuido por lo menos en dos tercios. Aconsejé que se condujese el niño á los baños de mar. Cuando volvió, despues de haberse bañado en agua del mar calentada en una tina, y haber bebido cada mañana un gran vaso de esta agua, y recibido duchas con una regadera, cada dos dias, podia pasar por curado del todo. Los vestigios de las glándulas eran invisibles; se sentia solamente al tacto, por detrás del ángulo maxilar inferior, un pequeño cuerpo redondo, del volumen de un guisante, que aconsejé abandonar, y que efectivamente se resolvió él mismo poco tiempo despues.

Esta observacion es interesante bajo mas de un punto de vista, y sobre todo porque es una dicha rara curar en cinco meses *por resolucion*, adenitis escrofulosas induradas. Pocas veces he tenido una satisfaccion tan completa; un tratamiento tan activo como el que acabo de exponer, determina ordinariamente un trabajo inflamatorio que cura por supuracion.

Cuando tenemos que tratar antiguas adenitis escrofulosas, nuestro objeto es resolverlas ó supurarlas, y nos sucede con frecuencia el friccionarlas con las pomadas ó linimentos escitantes, así como tambien la tintura de iodo; una fuerte solución de nitrato de plata ó de emético, en la proporción de 4 á 6 gramos (80 á 120 granos) de sal, por 30 gramos (una onza, un escrúpulo) de manteca; el unguento mercurial; las diversas pomadas ioduradas ó bromuradas de que hemos hablado, las lociones con el vinagre de digital ó de cicuta; las cataplasmas de harina de linaza con un poco de harina de mostaza ó de polvo de sabiná ó bien mojadas en una fuerte decocion de cicuta verde, ó seca cuando no se pueda procurar verde, etc. Es evidente que la elección de estos diversos medios y su éxito depende de la sagacidad evidente del práctico que los indica, y á él le toca determinar los casos en que debe usarlos.

De las úlceras escrofulosas.

Las úlceras escrofulosas pueden suceder á adenitis, á abscesos cutáneos ó sub-cutáneos, á sub inflamaciones articulares, á periostitis, á osteitis escrofulosas. Se las vé tambien sobrevenir a consecuencia de infartos circunscritos del tejido cutáneo, ó de dermatosis tales como un eczema, un

prórigo, grietas, etc. Habría para escribir un volumen sobre los síntomas, los caracteres y las diversas formas que estas úlceras presentan, según la lesión de que son el resultado. Las más comunes son las que atacan los miembros, y van precedidas de rubor, en apariencia erisipelatos: no escuden al principio de la piel, afectan diferentes formas, y presentan los caracteres, por los cuales el profesor Mr. Lallemand, reconoce las *úlceras por irritación*, es decir, una masa mamelonada, de un rubor variable, elevándose por encima de bordes aplanados que parecen estrangular su base. Otras tienen los bordes despegados, irregulares, adelgazados, el fondo desigual, mamelonado, fungoso, grisáceo, algunas veces sanioso; se escapa materia tuberculosa; pueden supurar por mucho tiempo, meses, años, presentando el aspecto de cicatrizarse de tiempo en tiempo. O bien se las vé atravesadas de lengüetas ó promontorios, adherentes al fondo por algunos puntos solamente; ó también, estas lengüetas ó promontorios parecen reunir sus bordes, pero sin llegar al fondo. Se desarrollan con frecuencia secos, y es necesario destruir todo el trabajo de cicatrización incipiente de obtener alguna cosa más sólida y menos deforme.

En las úlceras escrofulosas que sobrevienen después de haberse fundido los infartos glandulares, la piel está siempre despegada, adelgazada, algunas veces azulada. Es necesario, para que la cicatrización sea pronta y satisfactoria, hacer la resección de la piel así desnuda: de otro modo, la cicatriz se haría esperar indefinidamente, y sería siempre muy desagradable á la vista, por sus desigualdades, sus hundimientos y eminencias.

Los abscesos *fríos* subcutáneos, y los que se forman en la región de las articulaciones sub-inflamadas, son seguidas de fistulas más bien que de úlceras, entretanto que son casi siempre úlceras las que siguen á los abscesos cutáneos, los rubores eritematosos de la piel, las dermatosis, ó cuando se funden los infartos glandulosos. Basta también una puntura, una comisión para producir una úlcera, si el sugeto está atacado de la diatesis escrofulosa.

Pronóstico. Es evidente que una ó dos úlceras sobrevinidas á consecuencia de abscesos, de dermatosis ó de grietas no presentan grandes peligros para el enfermo. Otro sería el caso si la úlcera está sostenida por caries, sub-inflamaciones articulares, abscesos *fríos*, profundos y múltiples: entonces no debe perderse tiempo para obrar, pues el mal grave y el enfermo está en peligro.

(Se continuará.)

NOTICIAS.

Ha salido del Ministerio de la Gobernación nuestro compañero el Sr. Rivero, habiendo tenido la sagacidad de ocupar este elevado puesto sin dejar conocer á nadie que ha pertenecido á la clase médica. Tal es el olvido en que han permanecido los asuntos sanitarios en el período de su mando. Quizá el ingeniero Sr. Sagasta que le ha reemplazado, haga algo más, porque menos no puede ser.

Si se anuncia la vacante del partido de Nonaspe, aconsejamos á los compañeros que no la soliciten porque no pagan á los profesores. Pueden informarse si gustan del que por esta causa ha tenido que abandonarlo y es D. Melchor Valles é Ibañez, residente á la sazón en Peñas Royas, provincia de Teruel.

ULTIMA HORA.

Ha fallecido el General Prim. Confiados en las noticias oficiales, no creíamos que tenían tanta gravedad las heridas. Sentimos profundamente este suceso.

VACANTES.

—Se halla la plaza de médico-cirujano de San Miguel del Arroyo y su agregado Santiago. Dotación 750 pesetas por asistir á 30 familias pobres. Las solicitudes hasta el 23 de Enero próximo.

—La de cirujano de Ablitas (Navarra) Dotación 300 pesetas por la asistencia á 70 familias pobres. Las solicitudes hasta el 15 de Enero.

—La de médico-cirujano de Chesta (Valencia). Dotación 4000 pesetas por la asistencia de 200 familias pobres, Las solicitudes hasta el 27 de Enero.

—La de médico y la de cirujano de Villalgordo del Júcar. (Jaén) dotado la primera con 2,000 reales y 1,000 reales la segunda por los pobres, quedando libres las iguales con los acomodados. Hay varias fábricas que abonan 3,000 reales más por la asistencia de sus operarios. Estas dos plazas se proveerán en uno ó en dos profesores puros, según convenga. Las solicitudes hasta el 18 de Enero.

—La de médico-cirujano de Serrada (Valladolid) Dotación 10 000 reales por la asistencia de todo el vecindario. Las solicitudes hasta el 28 de Enero.

—La de médico-cirujano de Navalucillos (Toledo). Dotación 4,000 reales por los pobres. Las solicitudes hasta el 18 de Enero. Este partido es muy malo, por que no pagan á los profesores.

—La de médico-cirujano de Labajos (Segovia). Dotación 3,000 reales por los pobres. Hasta el 28 de Enero.

—La de médico-cirujano de Escalona (Toledo). Dotación 5000 reales por los pobres y otros 5,000 por una junta de vecinos asociados. Hasta el 20 de Enero.

CORRESPONDENCIA.

Agua viva.—M. A. y P.; pagado hasta fin de Diciembre de 1870.

Aldeaseca.—J. B.; pagado hasta fin de Junio del 71.

Callosa de Enzarria.—A. Ll.; conforme con su atenta del 20, esperando su cumplimiento.

Utiel.—F. B.; pagado hasta fin de Agosto de 1871.

Pozuelo de Calatrava.—I. de la F.; pagado todo el año de 1871 y servido todo lo que reclama.

S. Bartolomé de Pinares.—J. M. U.; pagado hasta fin de Junio de 1871.

Viella.—A. P.; conforme con lo que manifiesta en su última.

Imoso.—B. A.; conforme con su carta y queda suscrito por el año 71 y la *Historia*.

Balaguer.—A. C.; pagado hasta Febrero del 71

Marquinez.—V. M.; Satisfecha la suscripción hasta fin de Setiembre del 71.

Rivas de Campos.—P. A.; pagado hasta fin de Junio del 71.

Camarena.—Q. M. T.; pagado hasta fin de Abril del 71.

Lucena.—I. T.; suscrito hasta fin de Junio del 71.

Añe; P. Ll. suscrito hasta fin de Junio del 71.

Montalegre.—J. M.; pagado hasta fin de Junio del 71.

Teruel.—I. E.; pagado hasta fin de Junio del 71.

Ciudad-Rodrigo.—Q. P.; pagado hasta fin de Diciembre 1871.

Ribesalbes.—J. G.; pagado hasta fin de Marzo del 71.

Sahelices.—Q. B. y O; pagada su suscripción hasta fin de Diciembre de 1870.

Ponferrada.—J. Q.; pagado hasta fin de Marzo del 71.

Malpartida de Cáceres.—J. P. C.; pagado hasta fin de Marzo 71.

Alcalá de los Gazules.—J. M.; pagado todo el año de 1871.

Vallada.—J. M.; pagado hasta fin de Junio del 71.

Ordenes.—J. A. L.; suscrito hasta fin de Junio del 71.

Riobobos.—J. C.; suscrito hasta fin de Junio del 71.

Polo de Sena.—E. G.; suscrito por todo el año 71.

Palafruguell.—T. S.; suscrito por el año 71. Remitidas las asignaturas que abona con su letra de 400 rs.

Lastres.—M. del V.; suscrito por el año 71.

Tibi.—J. Q.; pagado hasta fin de Setiembre del 71.

D. Pedro de Nes.—I. M.; pagado el año 1871.

Quintanaruz.—F. C.; pagado el año 71.

Palencia.—R. P.; id., id., id.

MADRID:—1870.

IMPRESA A CARGO DE MONTERO, PLAZA DEL CARMEN, 5.